Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2/de julio de 1987.-

Vistas las presentes actuaciones por el que se tramitó la contratación directa N° 83/87 destinada a la adquisición de alfombras para el Departamento de Producción y Mantenimiento; y

## CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por esta Corte Suprema mediante Resolución N° 208 de fecha 11 de marzo de 1987 (confr. fs. 56), adjudicándose a la firma "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S.A." los renglones Nros. 1 y 2 por el importe de Australes nueve mil seiscientos veinte con setenta centavos (A 9.620,70) y suscribiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 114/87 (confr. fs. 67/68).-

Que conforme surge del Acta N° 69/87 (confr. fs. 80) los elementos entregados fueron rechaza-dos por no ajustarse a los requerimientos exigidos.-

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 126 del Decreto 5720/72, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad,

## SE RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato suscripto con la firma "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S.A." mediante Orden de Compra N° 114/87, con arreglo a lo dispuesto en los incisos 92 y 120 del citado texto legal, y aplicarle en consecuencia la penalidad de AUSTRALES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (À 962,07), importe equivalente al diez por ciento (10%) del contrato no cumplido, el que deberá ser ingresado en la Subsecretaría de Administración dentro de los cinco (5) días de notificada la presente.—

2°) Autorizar al Departamento de Compras a convocar un nuevo llamado a licitación a los fines de la adquisición del material no provisto.-

3°) Registrese, hágase saber a la Subdirección General de Servicios y Producción y devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

JORGE ANTONIO BACQUE